

NACIONAL FINANCIERA, S. A.

C O N T R A T O D E F I D E I C O M I S O "M i n e r a l e s n o
M e t a l i c o s M e x i c a n o s" q u e c e l e b r a m e l G o b i e r n o F e d e r a l y N a-
c i o n a l F i n a n c i e r a, S. A., c o n l a i n t e r v e n c i o n d e l a S e c r e t a r i a
d e l P a t r i m o n i o N a c i o n a l. S e c r e t a r i a d e I n d u s t r i a y C o m e r c i o.
S e c r e t a r i a d e l a P r e s i d e n c i a, S e c r e t a r i a d e l a R e f o r m a A g r a-
r i a y F o n d o N a c i o n a l d e F o m e n t o E n d e l.



[Handwritten signature]

México, D. F., A 18 de diciembre de 1975.

PLAS. 5-11-17-71 Y 5-11-17-71

CABLE "NABIN"

MEXICO, D. F.



C O N T R A T O D E F I D E I C O M I S O Q U E S E D E N O M I N A R A M I N E R A L E S N O M E T A L I C O S M E X I C A N O S , Q U E C E L E B R A N - E L G O B I E R N O F E D E R A L , P O R C O N D U C T O D E L A S E C R E T A R I A D E - H A C I E N D A Y C R E D I T O P U B L I C O , R E P R E S E N T A D A P O R E L C . S U B - S E C R E T A R I O D E H A C I E N D A Y C R E D I T O P U B L I C O , S E Ñ O R L I C E N C I A D O M I G U E L D E L A M A D R I D H U R T A D O , A Q U I E N E N L O S U C E S I V O S E D E N O M I N A R A E L G O B I E R N O , Y N A C I O N A L F I N A N C I E R A ; S . A . , R E - P R E S E N T A D A P O R S U D I R E C T O R G E N E R A L , S E Ñ O R L I C E N C I A D O G U S T A V O R O M E R O K O L B E C K , A Q U I E N E N L O S U C E S I V O S E L E D E N O M I N A R A L A F I D U C I A R I A . E L P R E S E N T E F I D E I C O M I S O S E C E L E B R A C O N L A I N T E R V E N C I O N D E L A S S E C R E T A R I A S D E L P A T R I M O N I O N A C I O N A L , R E P R E S E N T A D A P O R S U T I T U L A R , S E Ñ O R L I C E N C I A D O F R A N C I S C O - J A V I E R A L E J O L . ; D E I N D U S T R I A Y C O M E R C I O , R E P R E S E N T A D A P O R S U T I T U L A R , S E Ñ O R L I C E N C I A D O J O S E C A M P I L L O S A I N Z ; D E L A P R E S I D E N C I A , R E P R E S E N T A D A P O R S U T I T U L A R , S E Ñ O R L I C E N C I A D O - I G N A C I O O V A L L E F E R N A N D E Z ; D E L A S E C R E T A R I A D E L A R E F O R M A A G R A R I A , R E P R E S E N T A D A P O R S U T I T U L A R , S E Ñ O R L I C E N C I A D O - F E L I X B A R R A G A R C I A Y D E L F O N D O N A C I O N A L D E F O M E N T O E J I D A L , R E P R E S E N T A D O P O R S U D I R E C T O R G E N E R A L , S E Ñ O R I N G E N I E R O J O S E G A S C O N M E R C A D O , D E C O N F O R M I D A D C O N L A S S I G U I E N T E S D E - C L A R A C I O N E S Y C L A U S U L A S :

D E C L A R A C I O N E S .

I. - Con fecha 10. de noviembre de 1974, apareció - publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial - fechado el 30 de octubre del mismo año que ordena la constitución del fi- deicomiso denominado "Minerales no Metálicos Mexicanos", en la Nacio- nal Financiera.

II. - Con fecha 10. de noviembre de 1974, la Secre- taría de Hacienda, Dirección General de Crédito, Departamento de In- versiones Financieras, dirigió a Nacional Financiera el oficio número 305-V-36091 en los términos que a continuación se transcriben:



[Handwritten signature]

DIRECCION DE CREDITO. - Departamento de In-
versiones Financieras. - 305-V-36091. - 715. 5/123
130. - ASUNTO: FIDEICOMISO MINERALES NO
METALICOS MEXICANOS. - Se dan instrucciones
para la constitución de un nuevo fideicomiso y extinc-
ción del diverso fondo de minerales no metálicos. -
México, D.F., a lo de noviembre de 1971. - AÑO
DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO. -
Nacional Financiera, S.A. - I. la Católica No. 51. -
Ciudad. - Por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre
último; publicado en el Diario Oficial de la Fe-
deración de esta misma fecha, se ordena a la Secre-
taría de Hacienda como fideicomitente del Gobierno
Federal, y con la intervención de las Secretarías -
del Patrimonio Nacional, de Industria y Comercio y
de la Presidencia, así como del Departamento de -
Asuntos Agrarios y Colonización y del Fondo Nacio-
nal de Fomento Ejidal, proceda a la constitución de
un fideicomiso denominado "Minerales no Metálicos
Mexicanos". - En el artículo segundo transitorio del
Acuerdo Presidencial, se deroga el diverso Acuerdo
de 8 de diciembre de 1951, publicado en el Diario Ofi-
cial de la Federación el 16 del mismo mes y año, en
el que se ordenó la constitución de un fideicomiso en
esa institución, para estudios relacionados con la ex-
ploración, explotación y beneficio de minerales no -
metálicos, debiendo extinguirse dicho contrato y de
acuerdo con su finiquito, los bienes y derechos resul-
tantes se integrarán al nuevo fideicomiso. - Con rela-
ción a la anterior, se deberá remitir a esta Depen-
dencia los correspondientes proyectos de convenio de
extinción y contrato de constitución del nuevo fideico-
miso para su estudio y aprobación en su caso. - Aten-
tamente. - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. -
P. O. del Secretario. - El Director. - Lic. Miguel de
la Madrid H. - c.c.p. la Dirección General de Crédi-
to. - Oficinas. - c.c.p. la Dirección General de Crédi-
to, Depto. de Inversiones Financieras. - Pte. - c.c.
p. - la Dirección General de Egresos. - Pte."

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



En mérito de lo expuesto las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. - El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intervención de las Secretarías del Patrimonio Nacional, de Industria y Comercio y de la Presidencia, así como la de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, constituye en Nacional Financiera, S.A., un fideicomiso que se denominará "Minerales no Metálicos Mexicanos", que tendrá como objeto:

I. - Mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio y comercialización de minerales no metálicos, así como de mármoles, granitos y ónix, exceptuando asbesto, azufre, carbón mineral, turba lignito, fluorita, guano, roca fosfórica, sal, sulfato de sodio y nitrato de sodio, por parte de concesionarios: ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios o, en su caso, los causahabientes de este derecho.

II. - Proporcionar asesoría técnica para la organización de los concesionarios de yacimientos de minerales no metálicos, para la exploración, explotación, beneficio y comercialización de los productos y sus derivados.



[Handwritten signature]

III.- Promover la instalación de empresas industrializadoras de productos, para substituir importaciones y en su caso, favorecer exportaciones.

IV.- Promover el estudio de procesos que incrementen el aprovechamiento de los aludidos minerales y la realización de cursos de capacitación para ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios concesionarios.

V.- Otorgar créditos para financiar las actividades relativas al objeto de este fideicomiso.

SEGUNDA.- Podrán participar en el presente fideicomiso organismos descentralizados, empresas de participación estatal, así como las Comisiones de Desarrollo Regional, los particulares y, en su caso, los Gobiernos de las Entidades Federativas, la Confederación Nacional Campesina y la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad.

TERCERA.- El patrimonio del fideicomiso se integrará con:

I.- La aportación inicial de trescientos cincuenta millones de pesos por parte del Gobierno Federal.

II.- Las aportaciones adicionales que se reciben de los fideicomitantes iniciales o de cualquier otro, o de terceros.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
POSTAL Nº 333 CAROL LA CATEDRAL Nº 21
TELE. 5-18-15-22 Y 5-18-15-30
CABLE: "NASIN"
MEXICO I, D. F.



ros, en los términos y condiciones que para tal efecto se convengan
brevia autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

III.- Los ingresos derivados de las operaciones
del Fideicomiso, o que se obtengan por cualquier otro título legal.

IV.- Los bienes y derechos resultantes de la
extinción del Fideicomiso constituido por el Gobierno Federal, con
fecha 12 de enero de 1962, en Nacional Financiera, S.A., para estu-
dios relacionados con la exploración, explotación y beneficio de mi-
nerales no metálicos.

CUARTA.- Para los efectos de lo dispuesto en
el párrafo tercero, fracción IV del Artículo 45 de la Ley General de
Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se integrará
un Comité Técnico y de Distribución de Fondos que contará con ser-
dos representantes propietarios y suplentes de la Secretaría de Ha-
cienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional, de Industria y
Comercio, de la Presidencia, de la Secretaría de la Reforma Agrá-
ria, de la Comisión de Fomento Minero, de Nacional Financiera, --
S.A. y del Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Fungirá como Presidente del Comité Técnico y
de Distribución de Fondos el representante de la Secretaría del Pa-
trimonio Nacional.

5



[Handwritten signature]

Corresponde al "Gobierno" y a la "Fiduciaria", respectivamente, el derecho a designar al Secretario y Prosecretario de actas del Comité Técnico y de Distribución de Fondos.

QUINTA.- El Comité Técnico y de Distribución de Fondos tendrá las siguientes funciones:

I.- Revisar y aprobar en su caso, el presupuesto anual de gastos del Fideicomiso.

II.- Aprobar los programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

III.- Autorizar los créditos que se suministren con cargo al fondo fideicometido.

IV.- Autorizar la obtención de los créditos necesarios para la realización de los fines del fideicomiso, así como la constitución de garantías sobre los bienes del patrimonio fideicometido.

En estos casos la fiduciaria deberá gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones procedentes en los términos de las disposiciones legales en vigor.

V.- Expedir su reglamento de Operación.

VI.- Autorizar a la "Fiduciaria" el otorgamiento de los poderes especiales que a su juicio se requieran.



VII.- *Fijar los requisitos a que deberá ajustarse el empleo de los recursos del Fideicomiso.*

VIII.- *Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.*

SEXTA.- *El presente Fideicomiso será asesor y consultor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al estudio de las modificaciones a las fracciones arancelarias de la Tarifa General de Importación y Exportación de minerales no metálicos o sus derivados, a fin de estimular la producción nacional. La Secretaría de Industria y Comercio proporcionará al Fideicomiso toda la información que se requiera sobre la importación y exportación de dichos productos.*

SEPTIMA.- *Para el desempeño de su cometido, la "Fiduciaria", a propuesta del Presidente de la República, designará un Delegado Fiduciario Especial que con el carácter de Director General del Fideicomiso "Minerales no Metálicos Mexicanos", tendrá las siguientes funciones:*

- a).- *Representar a la "Fiduciaria".*
- b).- *Ejecutar las resoluciones del Comité Técnico y de Distribución de Fondos.*
- c).- *Elaborar los programas, planes, proyectos,*



presupuestos y estados financieros anuales del fideicomiso.

d). - Contratar al personal necesario para la realización de la finalidad del fideicomiso y,

e). - Las demás que le atribuyan las reglas de operación y el presente contrato.

OCTAVA. - La "Fiduciaria" no estará obligada a dar los avisos ni a hacer las notificaciones a que se refiere la fracción IX del artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, pero proporcionará al "Gobierno" los informes que éste le solicite respecto de la operación del fideicomiso y trimestralmente deberá remitir al "Gobierno" un estado de origen y aplicación de recursos mencionando el número, monto y condiciones de los créditos otorgados y las recuperaciones obtenidas, así como las disponibilidades con que cuente.

NOVENA. - El patrimonio del presente Fideicomiso podrá ser incrementado por el "Gobierno", sin necesidad de que los incrementos sean formalizados por escrito, bastando que la "Fiduciaria" acuse recibo de las cantidades que se le entreguen destinadas a los fines del fideicomiso, con indicación, en cada caso, del monto total fideicometido a la fecha respectiva.

DECIMA. - Cuando la "Fiduciaria" tenga en su



5.-
[Handwritten signature]

TELEFONO 5-17-17-18 Y 5-17-17-19
CALLE "NAUIN"
MEXICO 1, D. F.

podrán ser convertidos en valores emitidos por instituciones nacionales de crédito, incluyendo los de la "Fiduciaria", de aquellos que produzcan la tasa de más alto rendimiento y que sean de fácil realización.

DECIMA PRIMERA. - Los honorarios de Nacional Financiera, S.A., por el desempeño del fideicomiso serán:

a). - El 3% (tres por ciento) de los intereses totales que genere el fideicomiso por operaciones de otorgamiento de crédito, porcentaje que podrá ser revisado anualmente por las partes.

b). - El 25% (veinticinco por ciento) del rendimiento de los fondos ociosos.

DECIMA SEGUNDA. - Los gastos que demande el manejo del fideicomiso, serán cubiertos con cargo al patrimonio del mismo.

DECIMA TERCERA. - El "Gobierno" se reserva el derecho de revocar el presente fideicomiso y el de sustituir a la "Fiduciaria" por cualquier otra institución fiduciaria.

DECIMA CUARTA. - Estipulan expresamente las partes que el presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del 10. de noviembre de 1974.

El presente fideicomiso que se denominará "Minerales no Metálicos Mexicanos", se hace constar en 21 ejemplares autógrafos, de los cuales quedan 3 en poder de la Secretaría de Hacienda y Crédito

dito Público, 3 en poder de Nacional Financiera, S.A., 2 en poder de la Secretaría del Patrimonio Nacional, 2 en poder de la Secretaría de Industria y Comercio, 2 en poder de la Secretaría de la Presidencia, 2 en poder de la Secretaría de la Reforma Agraria y 2 en el del Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

México, Distrito Federal, a 18 de diciembre de 1975.

GOBIERNO FEDERAL.

NACIONAL FINANCIERA, S.A.

Lic. Miguel de la Madrid H.
Subsecretario de Hacienda.

Lic. Gustavo Romero Kelbeck
Director General.



SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Lic. Francisco Javier Alejo L.

Lic. José Campillo Saiz.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Lic. Ignacio Oralle Fernández.

Lic. Felix Barra García.

FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.

Ing. José Cascón Mercado.

29 DE ENERO DE 1976

CERTIFICACION NUMERO 609.

YO, LICENCIADO JORGE VINICIO GARCIA USCANGA, NOTARIO PUBLICO
ADSCRITO NUMERO TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. - - - - -

- - - - - C E R T I F I C O ; - - - - -

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE ONCE FOJAS,
INCLUYENDO SU CARATULA, UTILIZADAS SOLO EN SU ANVERSO, ES
REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA
VISTA Y CON EL CUAL LA HE COTEJADO, Y QUE SE REFIEREN AL
CONTRATO DE FIDEICOMISO "MINERALES NO METALICOS MEXICANOS",
DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y
CINCO, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y NACIONAL
FINANCIERA, S. A. CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DEL
PATRIMONIO NACIONAL, SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA Y FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, CONTITUYENDO LA
PRESENTE COPIA, UNA DE LAS DIEZ CUYO COTEJO SE CERTIFICA CON
EL MISMO NUMERO.- - - - -

Y A PETICION DEL LICENCIADO JULIAN CAMACHO GIL, EN
REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL PROPIO
FIDEICOMISO, QUIEN ES DE MI CONOCIMIENTO PERSONAL, CON
CAPACIDAD PARA ESTE ACTO SIN QUE ME CONSTE NADA EN CONTRARIO,
SE EXPIDE LA PRESENTE MERTIFICACION EN LA CIUDAD DE SAN
ANDRES TUXTLA, VERACRUZ, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL
DE DOS MIL.- DOY FE.- - - - -

EL NOTARIO PUBLICO ADSCRITO NUMERO TRES.

LIC. JORGE VINICIO GARCIA USCANGA.

